



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

24 NOV. 2017

- 006696

Señor (a):

ANGEL MARIA CORONELL FERRER

Calle 7 con carrera 10, Galleria Central

Juan de Acosta – Atlántico

REF.: Auto No.

00001897

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO

SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Rad: R-0004462 del 26/05/2017, R-0007338 del 15/08/2017 y R-0008823 del 25/09/2017

I.T. No. 000492 del 8/06/2017

Proyectó: María Puche (Contratista)

Revisó: Amira Mejía B. (Supervisor)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°: 00001897 DE 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE NIVELACIÓN DE
TERRENO Y SE ORDENA UNA VISITA TECNICA AL SEÑOR ANGEL MARIA
CORONELL FERRER EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA -
ATLANTICO."**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, La Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Resolución No. 00036 del 22 de Enero de 2016 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que a través del oficio con Radicado 0004462 del 26 de Mayo de 2017, el señor ANGEL MARIA CORONELL FERRER, identificado con cédula de ciudadanía No.12.525.265, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un permiso para Nivelación de terreno en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta – Atlántico.

Que esta Corporación, con la finalidad de verificar la solicitud presentada, procedió a realizar visita técnica el 6 de Junio de 2017, expidiéndose el correspondiente Informe Técnico No. 000492 del 8 de Junio de 2017.

Con ocasión a dicho Informe Técnico, se expidió el Oficio No. 003892 de 25 de Julio de 2017 con el objeto que el solicitante presentara documentación complementaria para poder darle trámite a la solicitud inicial.

Que mediante Oficio radicado No. R-0007338-2017 del 15 de Agosto de 2017, el solicitante informa que el predio donde se procederá a efectuar la nivelación para el proyecto de vivienda, es el denominado "MOSCA CANDELA", el cual se encuentra identificado con matrícula inmobiliaria N°045-2713, y se ubica en la margen derecha de la vía Juan de Acosta – Santa Verónica, específicamente en la Calle 7 entre carreras 11 y 12 del Municipio de Juan de Acosta, Atlántico.

Que el solicitante aporta para dar inicio al trámite la siguiente documentación:

- Localización del proyecto (Incluir planos)
- Área de intervención.
- Descripción ambiental del área de influencia directa e indirecta.
- Duración de las obras y sus etapas.
- Cronograma general y de actividades.
- Volúmenes de material de excavación, corte y de relleno. Estos deberán ser soportados con los cálculos de topografía inicial del terreno y la topografía final de diseño.
- Presentar la relación específica de los recursos naturales que van a ser usados, aprovechados o afectados por el proyecto.
- Horario de trabajo.
- Maquinaria utilizada.
- Número de empleados.
- Identificación y descripción de las actividades anteriormente realizadas en el predio donde desarrollará la adecuación del suelo.
- Indicar los volúmenes provenientes de las actividades de excavación y/o corte que serán reutilizados en la adecuación del terreno y en el caso de excedentes, presentar la propuesta de manejo y disposición final de estos, los cuales no deben salir del predio nivelado, ni ser comercializados.

Japal

1897

C/20/11/15
41

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°: 00001897 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE NIVELACIÓN DE TERRENO Y SE ORDENA UNA VISITA TECNICA AL SEÑOR ANGEL MARIA CORONELL FERRER EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLANTICO.”

- Copia del Certificado de Libertad y tradición del inmueble identificado con Matricula inmobiliaria N°045-2713, Ubicado en el lote MOSCA CANDELA 2 y 1/2 HTS del Municipio de Juan de Acosta -Atlántico.
- Plano del Lote levantado con coordenadas.
- Plano de área de cortes a intervenir.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.

Igualmente se observa que mediante oficio radicado No. R-0008823-2017 del 25 de Septiembre de 2017, la señora EVIS CORONELL DE TEJERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.509.011, dando alcance al oficio radicado No. 0007338 del 15 de Agosto de 2017, autoriza al señor ANGEL MARIA CORONELL FERRER para que realice los trabajos de corte, movimiento y nivelación de tierra del predio de su propiedad "MOSCA CANDELA" identificado con la matrícula inmobiliaria No. 045-2713 ubicado en el Municipio de Juan de Acosta, Atlántico.

Que, con dicho oficio, aporta los siguientes documentos:

- Certificado de defunción del señor FERNANDO TEJEDA.
- Partida de matrimonio.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Permiso para adecuación, corte y nivelación de terrero expedida por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal de Juan de Acosta, Atlántico.
- Permiso de la Inspección de Policía para trasladar material estéril y sedimentos.

Que el área objeto de solicitud es la siguiente:

	NORTE	ESTE
1	1689091.109	894961.967
2	1689104.968	894929.859
3	1689131.053	894892.101
4	1689144.953	894930.856
5	1689132.523	899471.714
6	1689126.042	894962.738
7	1689124.908	894977.156
1	1689091.109	894961.967
AREA	2.179.60 m2	Perímetro (mts)

Si bien el peticionario informa que el permiso solicitado para corte y nivelación de terreno tiene como finalidad desarrollar un proyecto de vivienda, es necesario aclararle al solicitante, que tal como éste lo manifestó en los numerales 7 y 12 del Oficio radicado R-0007338-2017 del 15 de Agosto de 2017, cuando informó que el material producto del corte será utilizado en el mismo sitio para su nivelación y en el caso de excedentes estos serán dispuestos en un predio de propiedad del solicitante ubicado en el mismo sector con proximidad al cauce del Arroyo El Tigre, es preciso reiterar, que el material que se pretende remover, no puede ser entregado como contraprestación a un tercero, ni puede ser objeto de comercialización alguna; solo puede ser utilizado para adecuar el mismo terreno o para ser donado al municipio para el desarrollo de obras públicas previa autorización de esta Corporación; toda vez que la razón de ser de este tipo de proyectos van encaminados a darle un mejor uso al terreno del que tienen en la actualidad, por lo que en este sentido se expedirá el acto administrativo que decida sobre la viabilidad de la solicitud.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°: 00001897 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE NIVELACIÓN DE TERRENO Y SE ORDENA UNA VISITA TECNICA AL SEÑOR ANGEL MARIA CORONELL FERRER EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLANTICO.”

Que la anterior solicitud, junto con sus anexos fueron remitidos a la Subdirección de Gestión Ambiental para su revisión y evaluación, por lo que se concluye, que la solicitud cumple con lo exigido en el Decreto 2811 de 1974, por lo tanto, se procederá a iniciar el trámite respectivo, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal:

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 80 de la Constitución Nacional determina *“Le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental...”*

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la Naturaleza Jurídica de la Corporaciones Autónomas Regionales, como entes, *“...Encargados por Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el numeral 9° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requerida por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los Recursos Naturales Renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el Medio Ambiente”.*

Por su parte el Decreto 2811 de 1974, respecto a la adecuación o nivelación de los suelos establece:

“ARTICULO 178. Los suelos del territorio nacional deberán usarse de acuerdo a sus condiciones y factores constitutivos. Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos y socioeconómicos de la región. Según dichos factores también se clasificarán los suelos.”

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

Artículo 70. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para, efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”

Que teniendo en cuenta que mediante la Ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: *“Artículo 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACION TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.”*

Japach

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°: 00001897 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE NIVELACIÓN DE TERRENO Y SE ORDENA UNA VISITA TECNICA AL SEÑOR ANGEL MARIA CORONELL FERRER EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLANTICO.”

Por lo anterior, el señor ANGEL MARIA CORONELL FERRER, deberá publicar la parte resolutive del presente acto administrativo en un periódico de amplia circulación en el Departamento del Atlántico, la cual deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles para efectos de constatar el cumplimiento de la obligación.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 00036 del 22 de Enero de 2016, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMLMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se van evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la mencionada Resolución, específica en su Artículo 1° que requiere evaluación ambiental, los siguientes instrumentos de manejo y control: Autorizaciones y otros instrumentos ambientales.

Que la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se establezca dicho valor.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad, las horas de dedicación a la atención de los respectivos trámites. De acuerdo a lo anterior, y debido a que la actividad o proyecto a realizar por parte del señor ANGEL MARIA CORONELL FERRER, generará un impacto ambiental en el sector de influencia del proyecto, se encuadra en la clasificación de Usuarios de Menor Impacto, definidos como: *“Aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación por medio de las condiciones naturales”*. En consecuencia, el costo a pagar por el servicio de evaluación de la solicitud es el establecido en la Tabla 39 de la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, ajustada al IPC del año a liquidar, el cual consiste en:

Instrumento de Control	TOTAL
Autorizaciones y otros instrumentos de control (Menor Impacto)	\$1.519.936

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°: 00001897 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE NIVELACIÓN DE TERRENO Y SE ORDENA UNA VISITA TECNICA AL SEÑOR ANGEL MARIA CORONELL FERRER EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLANTICO.”

En mérito de lo anterior se:

DISPONE

PRIMERO: Admitir e Iniciar el trámite, presentado por el señor ANGEL MARIA CORONELL FERRER, identificado con cédula de ciudadanía No.12.525.265, para la adecuación de un terreno con la finalidad de desarrollar un proyecto de vivienda en un área del predio denominado "MOSCA CANDELA" ubicado en el Municipio de Juan de Acosta Soledad – Atlántico, de conformidad con la parte motiva del presente acto, en el área delimitada con las siguientes coordenadas:

	NORTE	ESTE
1	1689091.109	894961.967
2	1689104.968	894929.859
3	1689131.053	894892.101
4	1689144.953	894930.856
5	1689132.523	899471.714
6	1689126.042	894962.738
7	1689124.908	894977.156
1	1689091.109	894961.967
AREA	2.179.60 m2	Perímetro (mts)

PARAGRAFO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que realice la evaluación de la solicitud y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la misma, para lo cual se ordena la práctica de una visita de Inspección Técnica en el predio denominado MOSCA CANDELA, en jurisdicción del Municipio de Juan de Acosta, Atlántico, sobre el cual el señor ANGEL MARIA CORONELL FERRER solicita el permiso para nivelación de terreno, lo anterior, para verificar los argumentos técnicos y jurídicos para la procedencia de la solicitud.

SEGUNDO: El señor ANGEL MARIA CORONELL FERRER, identificado con cédula de ciudadanía No.12.525.265, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a UN MILLÓN QUINIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, (\$1.519.936), por concepto de evaluación ambiental de la adecuación del terreno solicitado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se fija el sistema de método de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario deberá cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le envíe.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario deberá presentar copia de recibo de consignación de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguiente a la fecha de pago, con destino a la Subgerencia de Gestión Ambiental.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. se abstendrá de iniciar el trámite solicitado.

TERCERO: Sin perjuicio que se otorgue o no, el permiso ambiental y/o autorización solicitado, el señor ANGEL MARIA CORONELL FERRER, identificado con cédula de

Japch

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°: 00001897 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE NIVELACIÓN DE TERRENO Y SE ORDENA UNA VISITA TECNICA AL SEÑOR ANGEL MARIA CORONELL FERRER EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLANTICO."

ciudadanía No.12.525.265, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

CUARTO: Practíquese todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: El señor ANGEL MARIA CORONELL FERRER, identificado con cédula de ciudadanía No.12.525.265, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, hoy artículo 73 de la Ley 1437 de 2011. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles para efectos de constatar el cumplimiento de la obligación.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Téngase como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

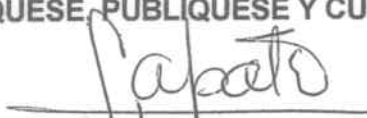
SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 2011.

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

24 NOV. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Rad: R-0004462 del 26/05/2017, R-0007338 del 15/08/2017 y R-0008823 del 25/09/2017
I.T. No. 000492 del 8/06/2017
Proyectó: María Puche (Contratista)
Revisó: Amira Mejía B. (Supervisor)